



Código de Referencia: ES/NA/AACF/2/043

Título: GERENCIA DE URBANIZACIÓN

Fechas: 1960-1974

Nivel de Descripción: Fondo

Volumen y Soporte: 20 unidades de instalación

Productor: GERENCIA DE URBANIZACIÓN

Historia institucional:

La Gerencia de Urbanización es un organismo autónomo creado por la Ley 43/1959 de 30 de julio, dependiente del Ministerio de Vivienda.

Surge por la necesidad de llevar a cabo de manera eficaz y ágil la labor urbanística programada en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956. Es un organismo con personalidad jurídica propia, autonomía administrativa y económica y plena capacidad de actuación y sus funciones son las siguientes:

- a) La preparación y el desarrollo de los planes de inversiones para actuaciones urbanísticas que deban realizarse con cargo a los fondos del Estado, o de la propia Gerencia
- b) Formación de planes y proyectos técnicos necesarios para el desarrollo de los planes de inversiones
- c) Adquisición por cualquier título, de terrenos destinados a la formación de reservas de suelo, preparación de solares o cualquier otra finalidad análoga de carácter urbanístico.
- d) Ejecución de los planes y proyectos de urbanización
- e) Enajenación, permuta y cesión de terrenos de su propiedad y la constitución de derechos de hipoteca sobre los mismos.
- f) Constitución, transmisión, modificación y extinción de derechos de superficie, servidumbres y cualesquiera otros reales sobre terrenos y solares.
- g) Expropiación de terrenos y solares y demás operaciones materiales o jurídicas sobre los mismos. Los órganos de gobierno de la Gerencia serían un Consejo de Administración, con amplias facultades de actuación, gestión y representación y un Gerente.

El Decreto 237/1960, de 11 de febrero, aprueba el Reglamento provisional por el que ha de regirse en su funcionamiento la Gerencia de Urbanización, estableciendo los siguientes servicios:

- a) Secretaría General
- b) Secretaría de Gestión
- c) Dirección Técnica
- d) Servicio del Suelo
- e) Asesoría Jurídica
- f) Intervención y contabilidad

Por la Orden de 25 de octubre de 1960 se transfieren a la Gerencia de Urbanización las autorizaciones concedidas a la Dirección General de Urbanismo para establecer convenios con el

Instituto Nacional de la Vivienda con el fin de preparar suelo urbanizado para construcción de viviendas de protección estatal.

El fondo contiene la documentación correspondiente al Plan Parcial de Ordenación Urbana del Polígono de Landaben, redactado por la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda y aprobado por la Comisión Central de Urbanismo en 1964. El terreno fue adquirido por la Gerencia de Urbanización mediante el sistema de expropiación. Con posterioridad a la aprobación del Plan y redacción de los correspondientes proyectos de urbanización, dicho polígono fue cedido a la Diputación Foral mediante escritura pública otorgada en 1965. La Diputación abonó a la Gerencia el importe de la adquisición del terreno, más todos los gastos de honorarios de proyectos, tasas urbanísticas, etc, subrogándose, a partir de ese momento, en las obligaciones de la Gerencia en orden al cumplimiento de la finalidad urbanística que legitimó la expropiación del terreno integrante del Polígono.

En 1972 pasa a denominarse Instituto Nacional de Urbanización (INUR) por el Decreto Ley 4/1972 y años más tarde, por Decreto 2425/1975, de 24 de julio, se procede a su reorganización. Este organismo se extinguirá en 1980 al incorporarse al IPPV - Real Decreto-ley 12/1980 por el que se integran en el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, los Institutos Nacionales de la Vivienda y Urbanización y la Administración del Patrimonio Social Urbano y por Orden de 31 de diciembre de 1981 se adscriben a la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES), los bienes, derechos y obligaciones del extinguido Instituto Nacional de Urbanización (INUR).

Organización del fondo:

043.01 SERVICIOS

043.01.01 Planes y proyectos de urbanización

Condiciones de acceso:

En tanto la Comisión de Evaluación no establezca el plazo de acceso a la documentación, regirá lo establecido en el artículo 20 de la Ley Foral 12/2007, de 4 de abril, de Archivos y Documentos.